



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número ciento cuarenta y cuatro en favor de la Reforma a la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Senado de la República.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO EN FAVOR DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/02/22
Promulgación	2007/03/05
Publicación	2007/03/07
Vigencia	
Expidió	50 Legislatura
Periódico Oficial	4517 Sección Segunda "Tierra y Libertad"



DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN II, Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la minuta

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 27 de septiembre de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola el 29 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía y de Estudios Legislativos, Segunda.

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el 16 de enero del 2007, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por el Senado de la República.

II. Materia de la minuta



La Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone que el Congreso tenga la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos, pirotécnica.

III. Valoración de la Minuta

Este Congreso coincide con la importancia y relevancia señalada en la valoración de la minuta objeto del presente Decreto, toda vez que ante el hecho de los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, resulta necesario regular esas actividades.

Aunado a lo anterior la falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además que las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregularidad en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Asimismo, coincidimos en que la industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura, de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia, y que dicha actividad es lícita y honesta, sin embargo, ésta costumbre por tradicional y lícita que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, igualmente de que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte. Ya que de lo contrario, seguirán sucediendo hechos como los mencionados en la Minuta en estudio: los sucesos trágicos en el Mercado de la Merced, en el Distrito Federal en diciembre de 1988; los accidentes de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional) el 13 de octubre de 1998; la tragedia ocurrida el 26 de septiembre



de 1999 en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000 desalojados, el 4 de noviembre de 2003; la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad el 29 de noviembre de 2003.

Por la importancia que reviste el asunto que nos ocupa, cabe destacar todos los siniestros originados por el manejo indebido de explosivos y pirotecnia:

- En marzo de 1956 estalló un depósito de explosivos en la Ciudad de México que dejó 200 víctimas, entre muertos y heridos cerca del aeropuerto Benito Juárez.
- El 18 de octubre de 1999 al menos cinco personas, entre ellas tres menores de edad, murieron al explotar una bodega clandestina donde se almacenaban juegos pirotécnicos, disfrazada de dulcería, en la colonia Mirador en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- El 15 de marzo del 2000, la chispa de un fuego artificial causó la explosión de 12 paquetes de cohetes que permanecían en el interior de la capilla de la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, en Otzolotepec, Estado de México, y que dejó como saldo 4 muertos, 16 heridos y la semidestrucción de la iglesia con 150 años de antigüedad.
- El 15 de octubre de 2000, dos personas murieron y otra más resultó herida al explotar un almacén de pólvora en Numarán, en el Bajío de Michoacán.
- El 23 de octubre de 2000, la explosión de material pirotécnico almacenado en un dormitorio de uno de los inmuebles de la 26 Zona Militar, ubicada en Veracruz dejó un saldo de 4 soldados muertos, 17 heridos, 6 de ellos de gravedad.
- El 24 noviembre de 2001 la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla dejó un saldo de 9 personas lesionadas de gravedad.
- El 26 de diciembre de 2001, el fuego arrasa con locales de dulces en el mercado de La Merced en la Ciudad de México, y decomisan 25 kilos de cohetes que estaban ocultos entre las cajas de dulces y juguetes.
- El 23 de abril de 2002, dos muertos y un herido fue el saldo de una explosión registrada en San Mateo Tlalchilpan, comunidad del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. En esta comunidad, los habitantes se dedican a la manufactura de juegos pirotécnicos.
- El 26 de septiembre de 2002, la explosión de un polvorín clandestino en una comunidad de Tultepec, Estado de México, deja dos personas muertas, una más lesionada y una casa destruida.
- El 30 de septiembre de 2002, una nueva explosión de otro depósito de pólvora



clandestino en Tultepec dejó seis lesionados.

- El 17 de diciembre de 2002, tres personas mueren calcinadas y cinco más resultaron heridas, entre ellas un bombero, al explotar una cohetería en el municipio de San Francisco Tutla, a orillas de Oaxaca. La casa que explotó era el hogar de una familia que se dedicaba a hacer juegos pirotécnicos.
- El 31 de diciembre de 2002 el país fue conmovido por uno siniestro dramático, luego de que al menos 30 personas murieran, 45 resultaran heridas y otras 50 fueran reportadas como desaparecidas, durante una explosión de fuegos artificiales que eran vendidos en puestos callejeros. El accidente ocurrió al caer la noche del martes en un mercado del centro de este puerto. El material explosivo era comercializado clandestinamente por ambulantes ubicados afuera del inmueble. Además el fuego consumió 12 inmuebles y 47 puestos ambulantes.
- El 8 de mayo de 2003, una explosión en un polvorín ubicado en el paraje La Saucera, en el municipio de Tultepec, Estado de México, este accidente dejó un saldo de un muerto y tres personas gravemente heridas.
- El 17 de junio de 2003, una fuerte explosión se registró en una fábrica clandestina de cohetes en la colonia San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal. Esta explosión provocó la muerte de cuatro personas y dejó al menos cuatro heridos.
- El 10 de septiembre de 2003, seis personas murieron y cinco resultaron heridas a causa de una explosión en una casa donde de manera ilegal se almacenaba media tonelada de pólvora en la Ciudad de Puebla.
- El 29 de septiembre de 2003, una persona murió y siete resultaron heridas en el San Miguel Atlautla, en el Estado de México, el accidente ocurrió cuando se realizaba la quema de juegos artificiales en la iglesia de la localidad.
- El 2 de diciembre de 2003, seis lesionados, tres de ellos de gravedad fue el saldo de una fuerte explosión que se registró en el municipio de Texcoco, Estado de México.
- El 22 de diciembre de 2003, una explosión juegos pirotécnicos que serían utilizados en las fiestas navideñas en el perímetro del municipio de Zumpango, Estado de México, dejó un muerto y varias personas heridas.
- El 15 de abril de 2004, siete personas fallecieron por la explosión que se produjo en un taller donde se fabricaban artefactos de pirotecnia en la Delegación Colimilla, municipio de Tonalá, Jalisco.
- El 3 de septiembre de 2005, la explosión de pólvora almacenada en un domicilio ubicado en la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo, en la Sierra



de Guerrero, dejó un saldo de siete muertos y decenas de heridos.

➤ El 15 de septiembre de 2005, en menos de 30 minutos las llamas consumieron los 300 puestos del tianguis pirotécnico de San Pablito en Tultepec, Estado de México, siniestro provocado por una explosión que dejó como saldo más de 50 personas con lesiones y 70 autos afectados.

➤ El 7 de febrero de 2006, la explosión de un polvorín en manos de un artesano que elaboraba productos pirotécnicos en un taller clandestino, ocasiona la muerte a 3 personas, entre ellas dos menores, en el municipio de Tultepec, Estado de México.

➤ El 11 de septiembre de 2006, nuevamente en el municipio de Tultepec, el fuego destruyó cerca de 300 puestos donde se expendían juegos pirotécnicos, a pesar de las medidas de seguridad que se implementaron en el lugar luego del primer siniestro; de estos 300 puestos que operaban, el fuego consumió totalmente 280 y se salvaron 20 que se encontraban en la parte final del mercado.

➤ El 11 octubre 2006, dos adultos y una menor perdieron hoy la vida cuatro menores heridas en una explosión ocurrida en una casa donde se almacenaba pólvora y pirotecnia, en el Municipio San Luis Acatlán, en Guerrero.

Tras la serie de tan lamentables incidentes, ésta comisión dictaminadora considera que el riesgo social es latente, en cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el total control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no tengan otro fin que el provecho económico. Existe una bomba que desde ahora se puede desactivar con legislación que contribuya a crear una industria segura, con lineamientos jurídicos y de capacitación para prevenir accidentes.

Uno de los grandes filósofos de la humanidad, Juan Jacobo Rousseau, decía que "el legislador no legisla sobre lo que ve, sino sobre lo que prevé". La industria pirotécnica nacional, cuando actúa clandestinamente y sin la adecuada regulación, cobra numerosas víctimas y daños materiales. Es por ello, que se considera aceptable la demanda de los artesanos de la pirotecnia para tener un marco jurídico adecuado que responda a las requerimientos de las personas que se dedican a estas actividades y que además contribuya a atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos que no prevé la actual legislación.

Ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento,



comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley, resulta urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias.

El Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y al mismo tiempo, tener un marco legal que de certeza jurídica a los artesanos de ramo y contribuya para contener accidentes futuros y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Este Congreso expresa coincidencia en reformar nuestra Carta Magna para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, ya que el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general pudieran constituirse en un serio riesgo para la seguridad pública de la población y para la seguridad nacional.

Prueba de ello, son las recientes y lamentables explosiones ocurridas la madrugada del pasado 6 de noviembre, en tres puntos de la ciudad de México, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sede del nacional del PRI y en un banco al sur de la ciudad.

Motivados en los antecedentes y razonamientos expuestos, consideramos procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para que el Congreso de la Unión tenga facultades legislativas en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia. En este contexto y con fundamento en los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, los diputados integrantes de este Congreso coincidimos con la aprobación del presente:

DECRETO

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se pronuncia en favor de la reforma a la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la Minuta emitida por el Senado de la República al tenor siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X, del artículo 73 de La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a IX.

X. Para Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a XXX

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número ciento cuarenta y cuatro en favor de la Reforma a la Fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Senado de la República.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de Marzo de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.